SE PRESENTA. ACREDITA LEGITIMACIÓN. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Señora Jueza:

Roxana Alejandra Melidoni, DNI 20729568, en su carácter Directora del Jardín de Infantes Común Nro 2, Distrito Escolar 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Silvia Monica Prieto, DNI 16.296.311, en su carácter de docente iubilada y ex directora de Escuela Primaria Nro 14 del Distrito Escolar 2 de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Vanina Maria Casali, DNI 23.292.637, en su carácter de Directora de la Escuela Primaria Nro 9 Distrito Escolar 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Daniela Avala, DNI 28.325.897, en su carácter de Vicedirectora de la Escuela Primaria Nro 9 Distrito Escolar 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Monica Karina Almada, DNI 22.546.431 en su carácter de Directora de la Escuela Primaria 7, Distrito Escolar 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Mario Antonio Gabach, DNI 16559370, en su carácter de Director de Educación Primaria de la Escuela 3, Distrito Escolar 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todos constituyendo domicilio conjuntamente con mi letrado patrocinante Dra. María Alejandra Muchart, CPACF to 29. Fo 216, Usuario 27-14466531-2. Domicilio legal: Lavalle 1882 piso 3ro A. CABA. secretaria@estudiomuchart.com.ar, autos caratulados: "FEDERACIÓN en ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO -IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD", Expte 133549/2022-0 ante V.S nos presentamos y decimos:

1.- Objeto

Que, en nuestro carácter de docentes y directivos de los establecimientos educativos detallados precedentemente venimos a presentarnos en estos actuados y a estar a derecho en los mismos.

Todo ello, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que se pasan a exponer y las que el elevador criterio de V:S pueda suplir.

Por todo lo expuesto, y por las argumentaciones que se pasan a exponer solicito se rechace la acción impetrada, manteniendo la vigencia de la Resolución N.º 2566/MEDGC/22 en todas sus partes.

2. De la Legitimación para comparecer en autos

Venimos a presentarnos en estas actuaciones, en virtud de ser personal docente y directivo de establecimientos de gestión estatal dependiente de la Ciudad de Buenos Aires, detentando un interés jurídico directo en autos, conforme surge de la documentación acompañada: Roxana Alejandra Melidoni, DI-2021-4670-DGPDYND; Silvia Monica Prieto RESOL-2017-14686-GCABA-SSCDFTP; Vanina Maria Casali RESOL-2017-182-GCABA-SSCDFTP; Daniela Ayala, DI-2021-1160-DGPDYND; Monica Karina Almada, RESOL-2014-141-GCABA-SSGEFYAR y Mario Antonio Gabach RESOL-2021-476-GCABA-SSCDOC;

En primer término debo destacar que el rol que detentamos como docentes y directivos nos habilita para para poner en consideración la visión de quienes nos desempeñamos en las escuelas y conocemos el proceso educativo por el que atraviesan los estudiantes desde el interior de los establecimientos y las mejores herramientas que resultan necesarias en pos de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

3. De la Resolución cuestionada y la experiencia transitada.

La presente acción es promovida con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución 2022-2566-GCABA-MEDGC.

Ello en base a que consideran que habrían afectado derechos de la parte actora, hecho este que será desvirtuado en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación.

En primer término se pone de manifiesto que la Resolución atacada fue dictada por el Ministerio de Educación dentro del marco de las competencias que le son propias, y en atención a una finalidad de carácter educativo, estableciendo en su artículo primero que "en el ejercicio de sus funciones. los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial.

primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza."

En segundo lugar, aprueba Guías de recursos y actividades para trabajar en las escuela en los niveles inicial, primario y secundario, "a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza"

En tal sentido, la Resolución dictada resulta aplicable al ámbito educativo de la Ciudad de Buenos Aires, en los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades de gestión estatal y privada y <u>para los docentes en ejercicio de sus funciones y en las comunicaciones institucionales.</u>

La Resolución no prohíbe el lenguaje inclusivo sino que regula su utilización en el ámbito de las funciones docentes. La lengua española es muy rica, consta de más de 100.000 palabras según la RAE y es un sistema de comunicación dotado de convenciones y reglas gramaticales con fines comunicativos. Permite que quienes hablamos el mismo idioma nos entendamos.

Los mismos considerandos de la Resolución impugnada reflejan los fundamentos de la misma, que son la educación como un derecho humano básico y fundamental reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".

La mencionada Resolución se fundamenta en que la escuela resulta ser el ámbito en el cual las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad hacen efectivo su derecho a la educación. Allí, además se consagran los derechos que establece la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 114:

"los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales".

En base a todos estos fundamentos lo que se establece en el acto administrativo cuestionado es el desarrollo de las actividades de enseñanza y las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza para los docentes en ejercicio de sus funciones de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada así como también las guías para cada nivel educativo que proporcionan herramientas para una comunicación inclusiva dentro del ámbito escolar.

Tal como se cita en la Resolución en cuestión la suspensión de clases presenciales durante la pandemia impactaron negativamente en los aprendizajes de nuestros/as estudiantes. Las acciones que se realizaron desde la Ciudad para mitigar estos impactos negativos en los aprendizajes no fueron suficientes como así tampoco en relación al bienestar emocional de los estudiantes, producto del aislamiento.

Los mayores impactos se produjeron en prácticas del lenguaje, lengua y literatura, tal como cita la resolución cuestionada, lo que requiere el fortalecimiento de todas las herramientas que se encuentren a nuestro alcance como docentes.

Debido a estos desfasajes producidos en el aprendizaje a causa de la pandemia que nos azotó, observamos que se debe realizar un trabajo más profundo de nivelación en Prácticas del Lenguaje.

Dado que el uso de nuestro lenguaje se enmarca dentro de las normativas de la Real Academia Española la función de la escuela es velar para la conservación y buen uso de nuestro idioma y evitar distorsiones que puedan llevar a una confusión a los alumnos, sobre todo de los primeros años de la escuela primaria tanto en su forma oral y escrita en el uso y práctica de nuestro lenguaje.

Si admitiéramos el uso de esta tendencia social profundizaríamos aún más la brecha entre los educandos.

Los docentes debemos ser los garantes de una muy buena enseñanza de nuestro idioma enmarcando su práctica dentro de la normativa vigente.

El denominado lenguaje inclusivo que altera la morfología del español, no incluye, sino que excluye a aquellos que sí hacen un uso adecuado del idioma castellano.

La Ciudad de Buenos Aires ha dado ejemplos múltiples de inclusión en diversas áreas y con leyes que protegen esos derechos.

De la experiencia transitada en las aulas es dable destacar que estas preferencias lingüísticas de parte de algunos docentes distorsionan el lenguaje y el uso de dichos vocablos no se enmarcan en los procesos de enseñanza y aprendizaje en los alumnos/as

El Lenguaje es una construcción social que tiene en sí misma convenciones culturales socialmente aceptadas que permiten la comunicación entre las personas. Es a través de él que los seres humanos pueden expresar pensamientos y sentimientos dado que las palabras que lo constituyen conforman un sistema de signos que utiliza una comunidad para comunicarse oralmente o por escrito.

La función social de la escuela juega un rol fundamental, al permitir la preparación de los ciudadanos a través del proceso de socialización. Asegura mediante diversos procesos del individuo, transmitir la herencia cultural de generación en generación. La escuela cumple un rol formativo en la sociedad; prepara a los adultos del mañana, transmitiéndoles conocimientos, hábitos y valores para que sean miembros útiles, eficientes y felices. Es la escuela, luego de la familia, el lugar más importante de socialización del individuo.

En los procesos de aprendizaje de alfabetización la formación de lectores competentes, autónomos y críticos, capaces de utilizar la escritura como

medio de comunicación tanto en la lectura como en la escritura debe ser el objetivo fundamental. Para que la comunicación cumpla su función de manera eficaz enseñar las reglas del lenguaje es fundamental para poder producir un aprendizaje significativo que permita al alumno relacionarse con los otros, ser entendido y poder expresarse.

La adquisición del lenguaje es un proceso que realizan los niños primero en el hogar y luego es la escuela, la que les explica las reglas que lo constituyen para que logren adquirir competencias comunicativas específicas que se complejizan a lo largo de la escolaridad.

La escuela es la institución que tiene a cargo la enseñanza de aptitudes como hablar, comprender el idioma oral, leer y escribir. Poder adquirir esas competencias y lograr comunicarse, forma parte de la construcción del sentido de pertenencia que genera autoestima para favorecer la autonomía que se requiere para poner en práctica las distintas competencias lingüísticas y paralingüísticas.

La regulación vigente en materia de enseñanza permite brindar los conocimientos gramaticales e interpretativos para lograr aprendizajes efectivos dando oportunidades para todos por igual.

Nuestro Diseño curricular establece pilares y principios educativos que guían nuestro hacer pedagógico: equidad, inclusión y justicia curricular.

La alfabetización fue y es una preocupación constante en el mundo entero. La adquisición del lenguaje debe ser enseñado y es aprendido progresivamente en interacción con el contexto y de la mano y acompañamiento potente de los docentes.

Enseñar a leer y escribir es mágico, ver transitar de garabatos a palabras que expresan sueños y deseos es una caricia al alma de cada docente, pero implica un gran desafío y responsabilidad sobre todo en el mundo globalizado de hoy que se presenta desbaratando y ampliando brechas de desigualdades.

Cuando los niños quedan fuera de los sistemas educativos o son invisibilizados por los adultos responsables de su formación integral, aparece la

exclusión. Hablar de inclusión no es poner en discusión el uso o protagonismo de las vocales, o de símbolos que se alejan del lenguaje universal que conocemos. La Real Academia Española explicó fundadamente su postura en relación a las desventajas que ocasionan el uso de la "E" y demás símbolos en la morfología del lenguaje castellano por ser ajenos al mismo. El desafío es salir de las zonas de confort y como docentes aprovechar las posibilidades que da nuestro lenguaje eligiendo estrategias de enriquecimiento verbal. La versatilidad del mismo nos permite implementar prácticas para lograr ampliar el vocabulario, y también repensar el uso de expresiones sintácticas más complejas que llevan al desarrollo de habilidades cognitivas enriquecedoras, aprehender procedimientos que permitan hacer un uso de un lenguaje inclusivo sin caer en prácticas lingüísticas sexistas.

A escribir se aprende escribiendo y a leer leyendo es una frase que acompaña nuestro quehacer diario en las escuelas, implica reflexión del lenguaje, comunicación y socialización de maneras y formas de expresar ideas, emociones, sentires y acuerdos. Ofertar un lenguaje para todos requiere creatividad y animarse a formas gramaticales más inclusivas (desdoblamientos completos "las y los", desdoblamientos abreviados, sustituciones del masculino por sustantivos abstractos, colectivos y demás construcciones, uso de pronombres). Para concluir, nuestro lenguaje es tan rico que permite adaptarse al momento histórico, a los modismos y a los desafíos sociales. Permite la comunicación entre seres respetando individualidades y abrazando libertades. Expresarse es un derecho, incluir es dar la palabra, escuchar y construir redes significativas que fortalezcan a las personas a lo largo de la vida.

Nuestras infancias no tienen tiempo para disputas que obstaculicen el derecho a aprender. Cada día es una posibilidad para construir un futuro soñado, no construyamos barreras, abramos puertas hacia la equidad y la justicia curricular. Ellos y ellas están esperando certezas, nuestro lenguaje es una de ellas.

La resolución atacada no perjudica la libertad de los estudiantes, ya que solo se refiere a los docentes en el ejercicio de sus funciones y en las comunicaciones institucionales, en las que debe haber reglas claras.

Precisamente lo que regula la resolución es la utilización de la lengua en la tarea docente, es decir que está vinculada a una práctica pedagógica, por lo que de ninguna manera coarta la libertad de expresión, no inhabilita el trabajo con la identidad de género.

En nuestras escuelas, se aplica la Ley 26150 de Educación Sexual Integral, la Ley 114 Protección integral, la LEY 2061 Protección integral de Nación y el Diseño Curricular CABA, por eso creemos que el marco normativo dentro de nuestras escuelas es sumamente inclusivo y respeta por sobre todo la diversidad en todas sus formas. La Resolución atacada, trae en consideración lo establecido por la Academia Nacional de Educación y la Real Academia Española.

En virtud de lo dispuesto por las mencionadas Academias el denominado lenguaje inclusivo importa una modificación en la estructura del mismo, a través de forzar la misma y utilizar diferentes símbolos sin reglas claras y establecidas, complejizando la lengua y su enseñanza, lo cual precisamente es en detrimento de los derechos que debemos garantizar como docentes a los estudiantes.

En esta misma línea, corresponde repensar acerca del uso del lenguaje inclusivo que pretende imponer una minoría y que termina borrando y excluyendo a las mujeres en términos discursivos. Las niñas y las adolescentes que transitan sus recorridos en las escuelas de esta Ciudad deben ser nombradas y sentirse representadas para garantizar de forma efectiva sus derechos.

En virtud de lo expuesto, no hay derechos vulnerados que habiliten la tutela judicial que solicita la parte actora, por ello, tanto la medida cautelar requerida como la acción incoada deberán ser rechazadas in limine.

4. Reserva del caso Federal

Esta parte hace reserva del caso federal para el supuesto e hipotético caso de que no se haga lugar al planteo de esta parte, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación

5. Petitorio

Por lo expuesto, solicito a V.S que:

- 5.1. Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado.
- 5.2.- Por constituido el domicilio legal y electrónico.
- 5.3.- Se tengan presentes las autorizaciones conferidas y las reservas efectuadas.
- 5.4.- Oportunamente, se haga lugar a lo peticionado por mi parte y se rechace la demanda.
- 5. 5. Subsidiariamente se nos excluya de cualquier medida favorable a favor de la actora.

Proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA

ford.



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: SE PRESENTA

Con los siguientes adjuntos: DOCUMENTAL MELIDONI.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 01/07/2022 21:11:29

MUCHART MARIA ALEJANDRA - CUIL 27-14466531-2